



**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No 0416 DE 2020**

**“Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”**

**EL ALCALDE DE MONTERÍA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere los numerales primero y segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los Decretos No 1168 y 1297 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”* y, en procura de ello, es deber de éste: *“Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y que son atribuciones de los Alcaldes, entre otras: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, señala como una competencia de los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, *“y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias”* la toma de medidas como las de:

*“5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados (...)”*

Que de acuerdo al contenido del numeral 2, literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes, podrán *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

Gobierno de la **GE** **TE**





**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No 0416 DE 2020**

**“Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”**

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos (...)*”.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que el párrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, medida que ha sido prorrogada, a través de Resoluciones No 844 de 26 de mayo y No 1462 de 25 de agosto de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Que los Gobiernos Nacional y locales, han implementado medidas para la prevención, atención y mitigación de los efectos del Coronavirus Covid-19.

Que el Presidente de la República, ha proferido decisiones como las contenida en los Decretos No 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 y 1076 de 2020, en las que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre del año en curso.

Que, en el plano local, se tomaron, entre otras, las siguientes medidas administrativas, sanitarias y de orden público:

Gobierno de La **GE** **TE**





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

### DECRETO No 0416 DE 2020

**“Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”**

- Decreto No 301 de 7 de julio de 2020, por el cual se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de pico y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parrillero, y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur).
- Decreto No 305 de 10 de julio de 2020, *“Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana”*, medida que ha sido prorrogada a través de Decreto No 0318 de 21 de julio de 2020.
- Decreto No 309 de 15 de julio de 2020, *“Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería”*.
- Decreto No 316 de 17 de julio de 2020, *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería”*
- Decreto No 320 de 24 de julio de 2020, por el cual se decretó nuevamente, de manera transitoria, ley seca, toque de queda y se adoptó medida más estricta de pico y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios en el municipio de Montería.
- Decreto No 321 de 27 de julio de 2020, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de la emergencia generada por la pandemia del Covid-19.
- Decreto No 0325 de 29 de julio de 2020, por medio del cual se extendió el aislamiento preventivo.
- Decreto No 0328 de 3 de agosto de 2020, a través del cual el Gobierno Municipal decretó el aislamiento preventivo obligatorio, el toque de queda, reguló la medida del pico y cédula para la circulación de las personas y ordenó la medida de ley seca, en el municipio de Montería, acto administrativo que fue modificado mediante Decreto No 347 de 15 de agosto de 2020 y 354 de 21 de agosto de 2020.

Que las medidas extraordinarias de orden público tomadas en la ciudad de Montería han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas, así como la disminución porcentual de la

Gobierno de la **GE** **TE**



Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)



**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No 0416 DE 2020**

**“Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”**

ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. En virtud de lo expuesto, se ha podido detectar una mejoría en el brote de coronavirus COVID-19.

Que, de otra parte, a partir del primero de septiembre del corriente, el Gobierno Nacional, mediante Decreto No 1168 de 25 de agosto de 2020 reguló la fase del Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, fase que ha sido prorrogada hasta el 1 de noviembre de 2020, a través de Decreto No 1297 de 29 de septiembre de 2020.

Que en desarrollo de lo preceptuado en el Decreto Nacional No 1168 de 25 de agosto de 2020, la Alcaldía de Montería profirió el Decreto No 368 de 31 de agosto de 2020 en el que se reguló para la jurisdicción del municipio de Montería, la medida del distanciamiento individual responsable, se señalaron las actividades que no están permitidas en esta nueva fase de la pandemia. Además, se hizo énfasis en el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, en las medidas para el Comportamiento Ciudadano, en el Teletrabajo y trabajo en casa y se adoptaron el toque de queda y el pico y cédula.

Que las medidas adoptadas en el citado Decreto No 368 de 31 de agosto de 2020, fueron previamente socializadas, concertadas y autorizadas por el Ministerio del Interior.

Que posteriormente, mediante No 0374 de 2 de septiembre de 2020, se modificó la medida del pico y cédula contenida en el artículo octavo del Decreto No 0368 de 31 de agosto de 2020, en el sentido de excluir a las Notarías de la ciudad de Montería como sitio al que aplicaba la medida de pico y cédula, ello, en aras de garantizar un servicio esencial, de conformidad con el contenido de los artículos 334 de la Constitución Política sobre promoción de la *“productividad y competitividad y (...) desarrollo armónico de las regiones”* y 91 de la Ley 136 de 1994, sobre el deber de los Alcaldes de *“2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”*.

Qué, asimismo, mediante Decreto No 0396 de fecha 17 de septiembre de 2020, atendiendo autorización de la Subdirección para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y en aras de impulsar la reactivación económica en el municipio de Montería, se modificó y adicionó el artículo segundo del Decreto No 0368 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de implementar en la ciudad de Montería plan piloto en restaurantes y bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local.

Que se hace necesario integrar en un solo cuerpo normativo las decisiones tomadas en el municipio de Montería, a partir del 1 de septiembre de 2020, sobre orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19, **en el marco de la fase**

Gobierno de La **GE** **TE**





**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No 0416 DE 2020**

**“Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”**

de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, fase que ha sido prorrogada por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Nacional No 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta el 1 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el municipio de Montería deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades no permitidas.** No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1.Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se autoriza plan piloto en restaurantes y bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, como son las Resoluciones No 666 de 24 de abril de 2020 y No 1569 de 7 de septiembre de 2020, haciendo especial énfasis en medidas como el lavado de manos, uso del tapabocas, y distanciamiento social.

Gobierno de la **GE** **TE**





**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No 0416 DE 2020**

**“Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La verificación del cumplimiento de las normas señaladas en el parágrafo segundo de este artículo, estará a cargo del Grupo Especial de Vigilancia, GEVI, y/o de la dependencia que se delegue por parte de la administración municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y demás entidades del orden nacional y territorial. Así mismo, serán obligatorias medidas como el lavado de manos, uso del tapabocas, y distanciamiento social.

**ARTÍCULO CUARTO. Medidas para el Comportamiento Ciudadano.** Los habitantes de la ciudad de Montería deberán acatar los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO QUINTO. Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar, a partir del 1º de octubre de 2020, la circulación de las personas en el municipio de Montería para ingresar a entidades bancarias y para el reclamo de subsidios del Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente pico y cédula:

Día	Último dígito de cédula
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado	1,2,3,4 y 5
Domingo	6,7,8,9 y 0

Gobierno de La **GEVTE**





**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No 0416 DE 2020**

**“Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Montería y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y Leyes 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio a incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Requiérase a las autoridades de Policía y funcionarios del gobierno municipal a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los, treinta días (30) del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

  
**RAÚL BADILLO ESPITIA**  
Alcalde (E) de Montería

Proyectó/ Ana Carolina Mercado Gazabón - Asesora Externa OAJ

Revisó/ Claudia Inés Espitia Brú - Asesora Oficina Jurídica



**Gobierno de La GE TE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)